



**Pliego de cláusulas administrativas particulares para la
contratación del suministro de Sondas de PH Hach
Lange**

Málaga, septiembre 2024



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO	5
1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	5
2. OBJETO DEL CONTRATO.....	6
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	6
4. REVISIÓN DE PRECIOS.....	6
5. FORMA DE PAGO.....	6
6. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	7
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.....	7
7.1. Aptitud y Capacidad.....	7
7.2. Solvencia.....	8
8. PUBLICIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE.....	8
9. GARANTÍAS.....	8
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	8
10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	8
11. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	8
11.1. Lugar y plazo de presentación.....	9
11.2. Forma de presentación.....	10
12. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	10
12.1. Recepción de documentación.....	10
12.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único.....	11
12.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.....	11
12.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.....	12
12.5. Documentación previa a la adjudicación.....	13
12.6. Adjudicación del contrato.....	16
12.7. Notificaciones y comunicaciones.....	16
12.8. Formalización del contrato.....	17
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	17



13. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	17
14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.....	17
15. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	18
16. CESIÓN DEL CONTRATO.....	20
17. SUCESIÓN.....	20
18. SUBCONTRATACIÓN	20
19. REGIMEN DE PERSONAL	22
20. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.....	23
21. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO	31
21.1. Modificación	31
21.2. Prórroga	33
22. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	33
22.1. Extinción por cumplimiento del contrato	33
22.2. Extinción por resolución del contrato	33
23. RENUNCIA DEL ADJUDICATARIO	34
24. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR EMASA.....	34
25. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.....	35
26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.....	35
26.1. Compromiso cumplimiento obligaciones en materia de información y lucha contra el fraude, corrupción, conflicto de intereses, colusión y otras irregularidades graves en la contratación.	35
26.2. Compromiso medioambiental	35
26.3. Cumplimiento plazo de pagos a suministradores y subcontratistas.....	36
26.4. Cumplimiento condiciones salariales	36
IV. PRERROGATIVAS DE EMASA, JURISDICCIÓN Y RECURSOS	36
27. PRERROGATIVAS DE EMASA	36
28. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.....	37
ANEXO 1. CUADRO RESUMEN.....	38
ANEXO 2. SOBRE ÚNICO. DOCUMENTACIÓN GENERAL	42



ANEXO 2.A. SOBRE ÚNICO. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	44
ANEXO 2.B. DECLARACIÓN FIRMADA SEGÚN MODELO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	47
ANEXO 2.C. PROPUESTA ECONÓMICA	48
ANEXO 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	49
ANEXO 4. MODELOS PARA LA ADJUDICACIÓN/ EJECUCIÓN DEL CONTRATO...	51
ANEXO 4.A. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PROPUESTO ADJUDICATARIO (DACI- PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO)	51
ANEXO 5. MODELO COMUNICACIÓN SUBCONTRATACIÓN (presentar por el adjudicatario).	53
ANEXO 6. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATAS, SUMINISTRADORAS Y PERSONAS TRABAJADORAS.....	55



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (en adelante, EMASA) es un poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las relaciones jurídicas que puedan establecerse entre EMASA y los licitadores o adjudicatarios son de naturaleza privada.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), tiene la consideración de contrato privado y le resultará de aplicación la siguiente normativa: las normas de derecho privado y los preceptos que le puedan ser aplicables de la LCSP en cuanto a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas (Libro III, Título I LCSP).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El presente contrato tiene la consideración de contrato de suministro y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado en el artículo 159.6 LCSP.

El PCAP y sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato y de cualesquiera de sus documentos anexos que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas, así como la documentación necesaria durante la licitación o ejecución del contrato deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.



2. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto el suministro que se señalan en el Cuadro Resumen del presente PCAP.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación es el que figura en el Cuadro Resumen del presente PCAP.

El presupuesto base de licitación se realiza teniendo en cuenta las previsiones estimadas, al depender de las necesidades de EMASA, en los que el empresario se obliga a realizar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario.

Los precios unitarios ofertados se presentarán sobre los precios unitarios indicados en el cuadro resumen, sin que se puedan superar los mismos.

Los precios unitarios del Cuadro de Precios de Aplicación resultantes de la adjudicación serán los que rijan durante la ejecución y serán los ofertados por los adjudicatarios en sus ofertas.

El valor estimado del contrato será el recogido en el Cuadro Resumen, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio pactado podrá ser revisado si así estuviera previsto en el Cuadro Resumen, mediante la aplicación de la fórmula que en el mismo se recoja. Si en el referido Cuadro Resumen no se previese revisión de precios, se entenderá a todos los efectos que los precios no son revisables durante la ejecución del contrato.

5. FORMA DE PAGO

El pago de las facturas, una vez aprobadas las certificaciones por los responsables del contrato, se realizará tomando como fecha de referencia fecha de conformidad.

El medio habitual de pago será mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el adjudicatario, siendo cualquier tipo de gasto por este trámite imputable al mismo; en el Contrato que se formalice con el adjudicatario podrá incluirse –si así se establece por mutuo acuerdo- un medio de pago distinto. Igualmente, podrá solicitarse con posterioridad la modificación del mismo, solicitándolo por escrito al Área Financiera y de Compras de EMASA siendo abonados, en todo



caso, por cuenta del adjudicatario cualquier tipo de gasto que pudiera derivarse de tales actuaciones.

El contratista deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la obra, entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio correspondiente.

El plazo de pago máximo de las facturas será de sesenta días naturales después de la fecha de conformidad. La certificación, a su vez, debe realizarse en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la obra, recepción de los bienes o de la prestación de los servicios.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Cuadro Resumen.

No obstante, dicho plazo podrá ser inferior al expresado en el Cuadro Resumen cuando se haya establecido en la oferta seleccionada por EMASA. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, en su caso. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para el inicio del suministro establecido por EMASA.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La falta de ejecución en plazo podrá dar lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

7.1. Aptitud y Capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.



Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Las circunstancias relativas a la aptitud, capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.2. Solvencia

Conforme al artículo 159.6.b LCSP se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que se indique otra cosa en el Cuadro Resumen, en cuyo caso prevalecerá este último.

8. PUBLICIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE

En el perfil de contratante de EMASA se publicará la información relativa a este contrato, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. GARANTÍAS

Conforme al artículo 159.6.f LCSP no se requerirá la constitución de garantía definitiva, salvo que se indique otra cosa en el Cuadro Resumen, en cuyo caso prevalecerá este último.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato de suministro se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000 euros.

11. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del citado anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el Cuadro Resumen, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre único, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado, dentro del plazo señalado en el Cuadro Resumen. La sucesiva documentación que se requiera en formato papel, en su caso, en el domicilio social de EMASA, en la Oficina de Compras sita en Plaza General Torrijos 2, Hospital Noble, CP 29016, Málaga.

Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la [Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas](#) que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento sin invitación. Las consultas de los licitadores serán atendidas también por este mismo medio (pestaña “Preguntas y respuestas”).



No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el último día del plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo

11.2. Forma de presentación.

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos en el anexo “Criterios de Adjudicación” cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán presentar un único sobre firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido. El sobre único se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas» e incluirá la documentación indicada en el Anexo correspondiente del presente PCAP.

Toda referencia realizada a “sobres” en el PCAP se entenderá hecha a “sobre electrónico”.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La documentación a incluir en el sobre se indica en el Anexo 2. SOBRE ÚNICO DOCUMENTACIÓN GENERAL.

12. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

12.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de ofertas, la Oficina de Compras de EMASA expedirá una relación donde figuren las ofertas recibidas, las no admitidas en tiempo y forma o, en su caso, la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la Mesa de Contratación.

Si en el Cuadro Resumen se indica que hay Mesa de contratación, ésta será designada por el órgano de contratación, y su composición será publicada en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura del sobre único.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.



En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

A estos efectos, se considerarán irregulares las ofertas que muestren indicios de colusión o corrupción, tales como grandes semejanzas materiales y formales, que pongan de manifiesto una unidad de decisión entre las empresas o algún tipo de acuerdo para la licitación.

12.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único.

Una vez abierto el sobre único de las ofertas, la Mesa o el órgano de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

12.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo “criterios de adjudicación”.

En el anexo “criterios de adjudicación” se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo. En caso de haberse constituido mesa, esta elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre único o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente



bajas), la Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. En caso de que la clasificación se realice por la Mesa de contratación, esta elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual, en cualquier caso, no crea derechos a favor de la misma.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

12.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, salvo que se excepcione en el Cuadro Resumen, la Mesa o el órgano de contratación de EMASA comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

La inscripción en el ROLECE acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Cuando no figuren los datos necesarios inscritos en el Registro, deberá acreditarse aportando los datos que se indican en el apartado siguiente.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en el ROLECE a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa o el órgano de contratación de EMASA solicitará subsanación de los mismos y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada



conforme a lo establecido en las cláusulas 9.2 y 9.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

12.5. Documentación previa a la adjudicación.

1. Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa o en caso de no haberse constituido ésta, los servicios correspondientes de EMASA, requerirá a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación prevista en las letras siguientes:

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad del empresario:

- Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad y capacidad se acreditará mediante la presentación de las escrituras de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Será obligatoria la presentación de copia del NIF que corresponda a la empresa.
- Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Deberán también en su caso, acreditar del mismo modo el NIF.

2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente o bastanteadada por la Asesoría Jurídica de EMASA, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, salvo que se presente la documentación firmada por certificado electrónico válido de representante. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Se considera que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, y aportar el último recibo o justificación de estar exento del pago del mismo.



- b) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- c) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- d) No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en su caso, de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Las circunstancias indicadas en los párrafos b) y c) se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de certificación.

Dicha acreditación se efectuará mediante **certificación administrativa positiva expedida por el Órgano competente, excepto el apartado a) que se efectuará mediante la presentación del certificado tributario IAE situación censal y último recibo del IAE o justificación de su exención o bien mediante copia del alta y del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o justificación suficiente de estar exento, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.** Dichas certificaciones tendrán una validez de seis meses para participar en la licitación, desde que se expidieron.

A los efectos de expedición de las certificaciones se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

- 4. Documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

Se considera que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren, en su caso, las siguientes circunstancias, que se acreditarán mediante certificación positiva del Órgano competente:

- a) Estar inscrita en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda, por razón de la actividad.
- b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios en la prestación objeto del Contrato.
- c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las



mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. Se requiere certificado negativo de descubiertos en la Tesorería General.

Y a los efectos de la expedición de las certificaciones antes mencionadas se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas. El plazo de validez de dichas certificaciones para participar en la licitación es también de seis meses desde su expedición.

5. En caso de empresas que cuenten con 50 o más trabajadores se deberá aportar certificado de inscripción del Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en su defecto, certificado de aprobación del plan correspondiente.
6. Se comprobará de oficio que el posible adjudicatario no tiene deudas de ninguna naturaleza con EMASA. En caso de existir deudas, se le comunicará la cuantía en el requerimiento.
7. **El adjudicatario deberá presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) del Anexo 4.A. del presente PCAP debidamente cumplimentada y firmada.**
8. En caso de haber previsto la subcontratación de parte de los trabajos, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, se deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, **conforme al Anexo denominado MODELO COMUNICACIÓN SUBCONTRATACIÓN**, acompañando la documentación indicada en el mismo.
9. Antes de que finalice el plazo indicado en el requerimiento, previa cita, se podrá bastantear o pedir compulsas o cotejo de documentos, presentando original y copia, de la documentación a la Asesoría Jurídica de EMASA. La cita deberá solicitarse con al menos 72 horas de antelación a que termine el plazo en el teléfono 952135013.

El bastanteo y compulsas no supondrán coste alguno para los interesados.

La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de cualquier Comunidad Autónoma o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado exige a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa al punto primero, siempre que vaya acompañada de declaración responsable, emitida por el licitador o representante con facultades que figure en el Registro, de no alteración de los datos en él registrado.

Los referidos certificados podrán ser expedidos electrónicamente, sin perjuicio de que los licitadores deberán presentar en todo caso la declaración responsable indicada.



Los documentos correspondientes a los puntos 1 y 2 anteriores deben estar vigentes en la fecha final del plazo de presentación de ofertas. El cumplimiento de las obligaciones que se acreditan con los documentos indicados en los puntos 3 y 4 debe ser efectivo a la fecha de finalización del plazo máximo que figure en el requerimiento al propuesto adjudicatario y mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

12.6. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, los servicios de contratación de EMASA publicarán la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La adjudicación se comunicará directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras.

En caso de no presentación de la documentación correcta, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pudiendo exigírle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la posibilidad de incurrir en un supuesto de prohibición de contratar (artículo 71.2.a) LCSP), y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo correspondiente para presentar la documentación requerida.

12.7. Notificaciones y comunicaciones

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional décimo quinta de la LCSP y en el artículo 61 del RDLSE, todas las comunicaciones se entenderán realizadas mediante comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

En caso necesario, el acta de apertura de sobre recogerá un resumen de las razones por las que se haya desestimado la candidatura y los informes de Comisión Técnica, los motivos por los que no se haya admitido la oferta, así como las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

Si la declaración de confidencialidad por parte del ofertante al amparo de lo establecido en el artículo 133 de la LCSP impidiera este tipo de publicidad se realizará la comunicación a través de la dirección de correo electrónico.

El anuncio de adjudicación recogerá el nombre del adjudicatario.

Todas estas actuaciones recogen lo establecido en el artículo 151, 152 y 155 de la LCSP relativas a la publicidad y conocimiento de los extremos recogidos en los mismos por lo que no se realizarán comunicaciones o notificaciones expresas y/o individualizadas.

Las comunicaciones necesarias se realizarán normalmente a través de la dirección de correo electrónico o a través de la PCSP.



12.8. Formalización del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6, g) LCSP la formalización del contrato se entiende efectuada mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán al contratista el modelo de aceptación de la adjudicación para su firma en el plazo máximo de 5 días desde su envío. Una vez recibido firmado se entenderá, a todos los efectos, formalizado el contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no hubiese aceptado la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

EMASA designará una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar el suministro durante su realización y, una vez finalizado, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del suministro.

Con dicha finalidad, queda la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, EMASA podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista facilitará a EMASA, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la prestación del suministro.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere el personal responsable del contrato.

El contratista estará obligado a entregar los bienes en el lugar que se indique por parte de EMASA y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Los gastos de entrega y transporte de los bienes serán en todo caso de cuenta del contratista.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El plazo de la entrega o si son varias las entregas sucesivas y el lugar de recepción de los bienes objeto del contrato, son los que se fijan en el cuadro - resumen o los que resulten de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario, en su caso.

El plazo de entrega se computará desde que se formalice el contrato o si depende de las necesidades de EMASA, desde que se efectúe la petición al contratista.

15. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL RECABADA POR EMASA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en cumplimiento de lo previsto en la normativa nacional sobre protección de datos, le informamos que el Responsable del Tratamiento es la Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A. (EMASA) y el Ayuntamiento de Málaga, con domicilio en la Plaza General Torrijos 2, Edificio Hospital Noble, 29016-Málaga. Correo: protegedcp@emasa.es

Los datos de carácter personal que las partes licitadoras provean en el curso del presente procedimiento de contratación se tratarán con la finalidad de realizar la gestión de los procesos de contratación y registro de las y los proveedores y licitadores. Los datos se conservarán durante el periodo de vigencia del presente proceso de contratación. Posteriormente la información se conservará bloqueada durante el plazo de prescripción de acciones legales y superado dicho plazo, se suprimirá la información.

La base que legitima el tratamiento es la ejecución de la relación precontractual entre las partes en relación con la ejecución y desarrollo del presente proceso de contratación.

Le informamos que no se prevén cesiones de datos a terceros, a menos que se requiera por imperativo legal.

La persona interesada tiene los siguientes derechos en materia de protección de datos:



- Derecho a solicitar el acceso a sus datos personales.
- Derecho a solicitar su rectificación o supresión.
- Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- Derecho a oponerse al tratamiento.
- Derecho a la portabilidad de los datos.
- Derecho a retirar el consentimiento prestado.
- Derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluido la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en su persona o le afecte significativamente de modo similar.

Para hacer efectivos estos derechos, puede enviar un email a protegedcp@emasa.es. También puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga mediante la dirección: dpd@malaga.eu.

En los casos en los que considere que durante el tratamiento se han vulnerado sus derechos en materia de protección de datos, el interesado puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos (AEPD- www.agpd.es). Asimismo, el Usuario puede dirigirse a nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de email: protegedcp@emasa.es

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ACCEDIDA POR LA PERSONA ADJUDICATARIA

Las partes acuerdan dar el carácter confidencial a la ejecución de los servicios objeto del proceso de contratación, obligándose a no revelar a terceros ninguno de los puntos que integran su contenido sin el consentimiento expreso de ambas partes.

La empresa adjudicataria no podrá utilizar para sí ni proporcionar a tercero, dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de EMASA. Adquiere asimismo la persona adjudicataria el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que accede como consecuencia del trabajo, llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

Las partes excluyen de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por la parte que la posea, aquella que se convierta en pública, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto imperativo de autoridad competente y aquella que sea obtenida por un tercero que no se encuentre bajo la obligación de confidencialidad alguna.

ACCESO A INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL POR LA PERSONA ADJUDICATARIA

En el caso de que la ejecución del contrato implique por parte de la persona adjudicataria el acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal cuya titularidad de la gestión corresponda a EMASA, la persona adjudicataria asumirá la figura de encargado del tratamiento y tratará los datos



personales facilitados por EMASA conforme a las instrucciones dadas por esta, y con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de la prestación de los servicios detallados en el presente proceso de contratación, no pudiendo usar la información de carácter personal a la que acceda para un fin distinto. La persona adjudicataria suscribirá el correspondiente contrato de acceso a datos conforme a las previsiones del artículo 28 del RGPD.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que así esté previsto en el Cuadro Resumen del pliego, que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por EMASA. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contrato si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

17. SUCESIÓN.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la empresa contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Si durante la tramitación del contrato y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y en las condiciones exigidas en el PCAP.

18. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra EMASA. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.



El licitador deberá indicar en el DEUC si tiene previsto subcontratar alguna parte del contrato, señalando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del adjudicatario, que será frente a EMASA el único responsable de la ejecución de los trabajos. con arreglo a los términos convenidos. El adjudicatario debe incluir en los contratos que celebre con los subcontratistas, y estos a su vez con los suyos, si así se hubiese autorizado, lo indicado en el artículo 215.8 de la LCSP: “Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a EMASA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos”. EMASA en ningún caso podrá autorizar a un subcontratista sin tener constancia del cumplimiento de lo indicado.

En su caso, en el Cuadro Resumen se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por el contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a EMASA (conforme a Anexo del presente PCAP), tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá notificar por escrito a EMASA cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación y cumplir las restantes determinaciones establecidas en la normativa laboral o sectorial correspondiente.

En el caso de incumplimiento del contratista de la obligación de comunicación de las subcontrataciones efectuadas, EMASA quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las certificaciones hasta el momento en que se apruebe o recusen dichas subcontrataciones.



En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación.

Los pagos a las empresas subcontratistas y suministradores se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP.

En ningún caso será imputable a EMASA el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por el subcontratista o suministrador.

Igualmente, EMASA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP. Esta obligación se establece como condición especial de ejecución.

La empresa adjudicataria deberá presentar en el mismo plazo que se establezca para las certificaciones parciales, declaración responsable de cumplimiento de los plazos de pago a subcontratista y suministradores establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

En tal caso, el contratista remitirá a EMASA, cuando así lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas y suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

19. REGIMEN DE PERSONAL

Todo el personal que la empresa adjudicataria contratase para la prestación directa o indirecta del suministro objeto de esta contratación dependerá, directa o indirectamente en exclusiva de ella, sin que se tenga ningún tipo de relación laboral con EMASA debiendo la empresa adjudicataria cumplir de forma escrupulosa y sin incumplimiento alguno cuantas disposiciones legales y reglamentarias se hallen vigentes, en cada momento, en materia laboral, de seguridad social así como de prevención de riesgos laborales.

Las instrucciones a dicho personal serán dadas por la empresa adjudicataria según los requerimientos de los suministros contratados.

En el caso de que la empresa adjudicataria incumpla alguna de sus obligaciones de naturaleza laboral y/o seguridad social, será responsable de los pagos que EMASA tuviera que efectuar al ser condenada por resolución administrativa y/o judicial.



En líneas generales y con carácter no exclusivo se mencionan las siguientes obligaciones:

- Los elementos de producción serán siempre, salvo autorización expresa de EMASA, propiedad de la empresa contratista o sus subcontratas en caso de autorizarse las mismas.
- La administración de personal (vacaciones, permisos, horarios, etc...) será siempre competencia de la empresa adjudicataria y/o subcontratista en caso de autorizarse, nunca de EMASA.
- La dirección de personal será competencia exclusiva de los mandos de la empresa adjudicataria y/o subcontratada si se autorizase.

20. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

EMASA podrá realizar controles periódicos para la valoración y calidad del suministro contratado, instalación y plazos de entrega, en su caso. El resultado de estos controles será de aceptación plena por parte del CONTRATISTA, al cual se podrá imponer penalidades en caso de dejación en la ejecución de su actividad.

Sin perjuicio de aplicar, en su caso, la facultad de resolución que el presente contrato concede a EMASA, está tendrá derecho a aplicar penalidades por cualquiera de las siguientes causas:

1. Las expresamente establecidas en la LCSP, con carácter genérico, siempre y cuando no estuviese prevista con carácter específico en el presente contrato.
2. Demora en la ejecución parcial o total del contrato. Retrasos en los plazos de entrega del suministro.
3. Demora en la entrega de cuanta información y documentación sea necesaria entregar durante la ejecución del contrato.
4. Cumplimiento defectuoso, entre otros:
 - Por defectos en la calidad de la prestación del suministro o del suministro en sí.
 - Por incumplimiento de órdenes del Responsable del Contrato o personal de EMASA.
 - Por desatención de las solicitudes.
 - Por incumplimiento de los pliegos o de la oferta presentada en cualquiera de sus aspectos.
 - Por suspensión del suministro sin causa justificada.
 - Por incumplimiento de los requisitos mínimos o parámetros que deba cumplir legalmente el suministro o exigidos en el PPTP o PCAP.
5. Incumplimiento condiciones especiales de ejecución, entre otras:
 - Incumplimiento de obligaciones en materia de información y lucha contra el fraude, corrupción, conflicto de intereses, colusión y otras irregularidades graves en la contratación.
 - Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o de protección de datos.
 - Impago o incumplimiento de las condiciones laborales del Contrato, así como de la normativa laboral vigente o Convenio colectivo.
 - Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación.



- Incumplimiento o retrasos en las obligaciones de pago a subcontratistas o suministradores.

PENALIDADES

Las penalidades previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalidad en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Cualquier incumplimiento de los señalados en el apartado de incumplimientos, no subsanado por el CONTRATISTA en los plazos establecidos, podrá ser subsanado por EMASA con sus propios medios, cargándose los costes de esa actuación al contratista, sin perjuicio, como se ha indicado, de la penalidad correspondiente.

Las penalidades se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalidades se harán efectivas con cargo a la garantía referida del presente Pliego.

En el supuesto de que las penalidades se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato o del presupuesto base de licitación cuando el precio se efectúe en términos unitarios.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que EMASA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Aunque los efectos de este contrato se regulan por derecho privado, en lo no especificado se aplicarán los artículos 192 a 196 de la LCSP.

- 1. Las expresamente establecidas en la LCSP, con carácter genérico, siempre y cuando no estuviese prevista con carácter específico en el presente contrato.**

Conforme a lo establecido en la LCSP.

- 2. Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución: retrasos en los plazos de entrega del suministro.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de EMASA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, EMASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la



resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

De acuerdo con el programa de trabajos (PLAN), se devengará igualmente una penalidad, en el supuesto de incumplimiento de los plazos parciales, consistente en penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando la entrega del suministro dependa de las necesidades de EMASA y se tenga que realizar pedido, el incumplimiento del plazo establecido en los pliegos o su oferta para la entrega de los suministros supondrá una penalidad de 100 € diarios hasta que se produzca la efectiva entrega del mismo.

La penalidad establecida en este apartado será de aplicación siempre y cuando el incumplimiento sea por causa imputable al contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

3. Demora en la entrega de cualquier información y documentación exigida en los pliegos durante la ejecución del contrato.

Se prevé una penalidad diaria de 150 € por retraso en la entrega de cada uno de los documentos obligatorios.

En el supuesto de que, por deficiencias y/o retrasos en la información que debe prestar el CONTRATISTA según este contrato, fuese precisa la realización de trabajos suplementarios a criterio del responsable del contrato, el mayor coste derivado de esos trabajos adicionales para completar la información contractualmente debida, será de cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de la penalidad prevista.

4. Penalidades por cumplimiento defectuoso:

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, EMASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso serán, como regla general, de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el 10%, respectivamente.

Con carácter especial, se establecen las siguientes penalidades:

4.1. Por defectos en la calidad del suministro entregado.

Excepcionalmente, y si el suministro, pese a los defectos resultase, aceptable a juicio de



EMASA, los defectos darán lugar a rebajas porcentuales en el precio de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del suministro defectuoso.

En caso de no resultar aceptable y sin perjuicio de la posibilidad de imponer las penalidades correspondientes, se procederá a la inmediata sustitución del suministro.

4.2. Por incumplimiento de órdenes e instrucciones del responsable del contrato.

4.3. Por desatender las solicitudes o pedidos.

4.4. Por incumplimiento de los pliegos o de la oferta presentada en cualquiera de sus aspectos.

En caso de que se incumplan criterios que hayan sido determinantes para la adjudicación del contrato, se podrá proceder asimismo, a juicio de EMASA, a resolver el contrato, así como incurrir en causa de prohibición de contratar con EMASA.

4.5. Suspensión del suministro sin causa justificada.

4.6. Incumplimiento de los requisitos mínimos o parámetros que deba cumplir legalmente el suministro o exigidos en el PPTP o PCAP.

Excepcionalmente, y si el suministro, por resultar el incumplimiento de escasa entidad, se considerase adecuado, a juicio de EMASA, para cumplir con su función, se aceptará, dando lugar a rebajas porcentuales en el precio de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del suministro correspondiente.

En caso de no resultar adecuado y sin perjuicio de la posibilidad de imponer las penalidades correspondientes, se procederá a la inmediata sustitución del suministro por uno que cumpla la totalidad de requisitos exigidos.

5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

5.1. Penalidades por incumplimiento de obligaciones en materia de información y lucha contra el fraude, corrupción, conflicto de intereses, colusión y otras irregularidades graves en la contratación:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, previo informe del responsable del contrato, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un del 10%, respectivamente.

Cuando se falsee la información presentada y se constate que se han producido irregularidades en esta materia se procederá a la resolución del contrato, con pérdida de la garantía, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la prohibición de contratar con EMASA a las partes intervinientes.



5.2. Penalidades por Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social, laboral, protección de datos:

Tales como, incumplimientos en la cotización en la seguridad social, impago de salarios, retrasos en su pago, así como incumplimiento de cualquiera obligación establecida en el PPTP o PCAP relativas a materia medioambiental, social, laboral, de protección de datos o confidencialidad.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, previo informe del responsable del contrato, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un del 10%, respectivamente.

Se establece expresamente, para el **caso de impago o incumplimiento de las condiciones laborales del Contrato así como de la normativa laboral vigente o Convenio colectivo** que resulte de aplicación, la posibilidad de imponer una penalidad cuyo importe se calculará aplicando al presupuesto base de licitación del contrato el porcentaje en que se haya minorado el salario/hora del convenio del trabajador que experimente una mayor reducción hasta el límite del 10% del presupuesto base de licitación del contrato. De superar la reducción salario/hora del convenio el 10%, o en el caso de que el contratista no facilitara la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato, pudiendo incurrir el contratista en causa de resolución apreciada por el órgano de contratación así como en prohibición de contratar de con EMASA.

5.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación:

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en los pliegos, la LCSP o LSE, según la que resulte de aplicación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP o LSE, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato.

Como regla general, las cuantías serán las siguientes:

- 1 % del importe del subcontrato por incumplir la obligación de comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.



- 1 % del importe del subcontrato por incumplir la obligación del contratista principal de notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información anterior durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- El incumplimiento del resto de obligaciones relativas a la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

5.4. Incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

Como regla general su cuantía será del 1% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo.

Con independencia de la posibilidad de imponer penalidades, el incumplimiento de las obligaciones de pago a trabajadores, subcontratistas y proveedores o suministradores conllevarán, en primer lugar, un aviso de incumplimiento por parte de EMASA para solventar la situación; si no se produjera, EMASA procederá de forma inmediata a la retención del abono de la certificación correspondiente al mes en que se produzca el incumplimiento o, si no fuese suficiente, de la certificación final y garantía, suficiente para cubrir los incumplimientos producidos.

CALIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Con carácter general, para valorar la gravedad de las penalidades a imponer descritas en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta: la intencionalidad, el engaño y el incumplimiento del contratista respecto de las órdenes efectuadas por el responsable del contrato, acreditadas por los mismos, así como la reiteración en el incumplimiento.

Se relacionan a continuación y sin carácter de exhaustividad, la calificación de gravedad de una serie de incumplimientos como leves, graves y muy graves, a los efectos de la imposición de la correspondiente penalidad:

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

1. Infracciones leves de normas laborales, fiscales, tributarias, administrativas o de protección de datos que no perturben u ocasionen trastorno grave a la ejecución del contrato y/o a EMASA.
2. Retraso o descuido en el cumplimiento de las obligaciones de la que no deriven daños y perjuicios.
3. El trato incorrecto leve con el personal de EMASA.
4. Negativa a colaborar con el personal de EMASA cuando tal conducta sea poco relevante.
5. Obstaculizar, impedir o no asistir a las reuniones de coordinación programadas por EMASA y las previstas en el PPTP.
6. No comunicar a EMASA en forma y plazo, las obligaciones previstas en los pliegos, con independencia de si se ha efectuado o no el requerimiento recordando su cumplimiento.
7. Cualquier otra falta leve incluida como tal en el capítulo de Régimen Disciplinario establecido



en el Convenio Colectivo de aplicación.

8. El retaso en el remitir a EMASA, sin causa justificada, la documentación técnica en los plazos previstos en el contrato, o bien cualquier documentación necesaria para el control del suministro, una vez se le haya requerido su presentación.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

1. Incumplimiento de la normativa laboral, fiscal, de Seguridad Social, Protección de Datos u otras cuando ocasionen trastorno grave a la ejecución del contrato, así como la reiteración de infracciones leves, salvo que por la reiteración o gravedad de la infracción deba considerarse como muy grave.
2. Obstruir la labor inspectora de EMASA o de cualquier otra Administración competente, salvo que por la reiteración o gravedad de la infracción deba considerarse como muy grave.
3. No disponer de libro de reclamaciones según dispone la normativa reguladora.
4. No contratar o mantener la vigencia de las pólizas de seguros en los términos, cuantía, y condiciones establecidas en los pliegos, en su caso, y/o en la normativa sectorial de aplicación, así como la falta de pago de las pólizas.
5. No observar ni cumplir los requisitos, instrucciones o pautas procedentes de las diferentes Administraciones competentes y/o de EMASA, relativas a las condiciones/características del suministro, salvo que por la reiteración o gravedad de la infracción deba considerarse como muy grave.
6. La falta de entrega en plazo del suministro, que ocasione un grave perjuicio o distorsión en el funcionamiento de EMASA, salvo que por la reiteración o gravedad de la infracción deba considerarse como muy grave.
7. La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales, que excedan de las faltas leves previstas, y siempre que por la reiteración o gravedad de la infracción no deba considerarse como muy grave.
8. Comportamiento incorrecto, indecoroso o indebido del personal al servicio de la empresa contratista, salvo que por la reiteración o gravedad de la infracción deba considerarse como muy grave.
9. Introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas por EMASA.
10. Falsedad o falsificación en el cómputo de los suministros entregados. Fraude en la cuantificación que no puedan ser achacables a un simple error.
11. Desatender o llevar a cabo una mala ejecución de las órdenes de EMASA dirigidas al contratista para la buena ejecución del contrato, salvo que por la reiteración o gravedad de la infracción deba considerarse como muy grave.
12. En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones del presente contrato.
13. Con carácter general, la comisión de dos faltas leves en el transcurso de un año.
14. Cualquier otra falta grave incluida como tal en el capítulo sobre Régimen Disciplinario establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

1. Desatender las peticiones o solicitudes, sin causa justificada.
2. Reiteración en la Falsedad o falsificación de los suministros entregados.



3. Ceder, subcontratar, traspasar o subarrendar la totalidad o parte del objeto del contrato bajo cualquier modalidad o título, salvo lo permitido en los pliegos.
4. Vulneración por causa imputable al contratista de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social, fiscal, prevención de riesgos, de protección de datos, entre otras, de obligado cumplimiento siempre que revista carácter esencial y/o de cuyo incumplimiento se derivase perjuicio o trastorno grave a la ejecución del contrato o a EMASA.
5. Interrupción o suspensión total o parcial, del suministro, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditados, que trastorne gravemente el funcionamiento de EMASA.
6. Incumplimiento reiterado de las órdenes y requerimientos del responsable del contrato de EMASA que revistan carácter esencial para la correcta y adecuada realización del suministro, y se acredite la desatención reiterada.
7. Incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales que impliquen riesgo para la buena marcha del contrato o hagan peligrar la seguridad o salud de las personas.
8. En general, las acciones u omisiones que supongan infracción, incumplimiento del suministro objeto del contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a los pliegos del contrato y que se consideren condiciones especiales de ejecución.
9. La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el transcurso de un año.
10. Cualquier otra falta muy grave incluida como tal en el capítulo sobre Régimen Disciplinario establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.

PROCEDIMIENTO PARA PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA:

Se seguirá el siguiente procedimiento para la imposición de las penalidades previstas en el presente contrato:

ÍTER PROCEDIMENTAL:

1. Advertencia verbal por parte del responsable del contrato al contratista desde el momento que prevea se va a producir un incumplimiento o una vez lo constate, advirtiéndole de la posibilidad de imponerle una penalidad por el incumplimiento y ordenándole subsane tal situación de forma inmediata.
2. En caso de que al día siguiente no se observe se han llevado a cabo las instrucciones oportunas para subsanar tal situación o cuando el incumplimiento no pueda ser subsanado, se emitirá un informe por el responsable del contrato, indicando el incumplimiento, las medidas necesarias a adoptar y subsanaciones correspondientes, así como plazo para adoptarlas y penalidad que se propone por dicho incumplimiento. El informe se lo entregará al contratista con acuse de recibo, del que guardará copia, otorgándole un plazo de 3 días para que el contratista alegue lo que estime conveniente; dicho plazo se hará constar en el informe que se emite por el responsable del contrato.
3. Finalizado el plazo otorgado al contratista y entendiendo oportuno la imposición de penalidad, una vez oído al contratista, se remitirá a la División de Compras el informe primero con el recibí del contratista y un segundo informe o conforme del anterior, indicando y definiendo claramente la propuesta de imposición de penalidad, así como su importe en base a lo previsto en el contrato o los pliegos que lo rigen.



4. En base a dicho informe la División de Compras elevará la correspondiente propuesta de imposición de penalidad al órgano de contratación competente.
5. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos; en este último caso, se concederá un plazo de diez días para el pago voluntario de la penalidad impuesta, previo a la deducción de la garantía. Si se hicieran efectivas mediante la deducción de la garantía, el contratista deberá volver a constituir la garantía establecida en pliegos en el importe correspondiente.
Si no fuese suficiente para hacer frente a la penalidad impuesta, se procederá a exigir a dicho contratista su pago por vía arbitral y/o judicial.

21. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

21.1. Modificación

A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Salvo en los supuestos señalados en este pliego, una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (art. 203.1 LCSP).

En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación (art. 145.7 LCSP).

Esta prohibición no afecta a los supuestos de prórroga del contrato o novación subjetiva por sucesión o cesión que podrán articularse en las condiciones establecidas en la LCSP o en la normativa en que se basan las citadas cláusulas si ésta fue modificada durante la vigencia de algún contrato suscrito al amparo del presente pliego.

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación por razones de interés público, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación.

B.1 Modificaciones previstas en el Cuadro Resumen del PCAP que rige la licitación.

EMASA podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, en su caso, cuando concurren las circunstancias que se especifiquen en el apartado correspondiente del Cuadro Resumen. En el Cuadro Resumen se indican las circunstancias en las que se podrá proponer la modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse y el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar.

Para la estimación del valor de las modificaciones previstas en el Cuadro Resumen, se calculará sobre el presupuesto o precios unitarios, aplicándoles el porcentaje de baja ofertado, en su caso,



por el adjudicatario. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertadas, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aislada o conjuntamente, el 20% del precio inicial del contrato, entendiéndose por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.

B.2 Modificaciones no previstas en el Cuadro Resumen del PCAP que rige la licitación.

Además de en los supuestos expresamente previstos en el Cuadro Resumen, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de las prestaciones podrán ser modificados, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Cualquiera que sea la causa de la modificación no prevista inicialmente, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes para que sea posible su aprobación:

- 1º. Que la modificación obedezca a razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate.
- 2º. Que la modificación se limite a introducir cambios estrictamente indispensables para responder a la causa que los motiva.
- 3º. Que la modificación del contrato no suponga una alteración en el precio del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES.

Las modificaciones acordadas por EMASA en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula son obligatorias para el contratista, previa comunicación y tramitación del correspondiente expediente, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En el caso de modificaciones no previstas en el contrato que superen ese porcentaje, será necesaria la conformidad expresa del contratista, procediéndose en caso contrario a la resolución del contrato.

En el procedimiento que se siga para realizar estas modificaciones se exigirá, en cualquier caso, un Informe técnico del Responsable del contrato indicando la necesidad de modificación del contrato y especificando las razones que exigen esa modificación y concretando el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación, así como el porcentaje que supone dicha modificación.

Las modificaciones previstas en el pliego se entienden aprobadas desde la confirmación del citado informe y las modificaciones no previstas deberán ser aprobadas expresamente por el órgano de contratación.



En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de los suministros contratados, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

21.2. Prórroga

Conforme a lo especificado en el cuadro resumen.

22. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

22.1. Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

22.2. Extinción por resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, las causas legalmente previstas en la legislación civil y mercantil, las indicadas en el PCAP y las que se señalan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista.
3. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
4. Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
5. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
6. El mutuo acuerdo entre EMASA y el contratista.
7. Cuando suceda cualquier circunstancia establecida en el apartado de Incumplimientos de esta cláusula y ésta sea considerada por EMASA como de especial gravedad, relevancia o trascendencia
8. Tres penalidades durante el desarrollo del contrato.
9. Reiteración de retrasos, sin causa justificada, en la realización de los trabajos encargados
10. Reiteración en la baja calidad de los trabajos.
11. Falsedad en la experiencia y formación del personal propuesto.
12. El incumplimiento de las condiciones de los Pliegos, de la oferta presentada por el adjudicatario y del contrato.

En cualquier caso, la resolución del contrato llevará unida la pérdida de la garantía y la posible reclamación, por parte de EMASA, de las indemnizaciones correspondientes en base a los perjuicios que se le hubieran podido ocasionar.



En caso de resolución del contrato el CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier indemnización por cualquier concepto.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, siguiendo el siguiente procedimiento (en caso de resolución por causa imputable al contratista):

1. Incoación del expediente de resolución, previo informe del responsable del contrato cuando se advierta alguna causa de resolución del mismo. Se llevará a cabo mediante propuesta de incoación efectuada por el Jefe de Compras, que la elevará al órgano de contratación competente.
2. Conferir audiencia al contratista, por plazo de 3 días hábiles, para que alegue y aporte los documentos que estime oportunos.
3. Resolución definitiva del expediente indicando, además, si procede la pérdida de la garantía, y sin perjuicio de la posible indemnización por los daños y perjuicios causados. La resolución definitiva se adopta mediante propuesta de resolución efectuada por el Jefe de Compras, que elevará al órgano de contratación competente.
4. Acordada la resolución del contrato se notifica al contratista.

Cuando la resolución se inicie a instancia del contratista, el expediente se entenderá incoado con la presentación del escrito solicitando la resolución de este, debiendo adoptarse la decisión en el plazo máximo de ocho meses, y entendiéndose desestimada su solicitud si no se ha resuelto en plazo.

La resolución del expediente a instancia del contratista, en caso de proceder, se adoptará mediante propuesta de resolución efectuada por el Jefe de Compras, que la elevará al órgano de contratación competente. Una vez se apruebe la resolución del contrato se notifica al contratista.

En caso de renuncia del contratista o resolución del contrato, EMASA se reserva la facultad de adjudicar el contrato a la licitadora siguiente en función del orden en que han quedado clasificadas las ofertas o bien proceder nuevamente a la licitación, en su caso.

23. RENUNCIA DEL ADJUDICATARIO

El CONTRATISTA podrá renunciar a este Contrato, sin alegar causa justificada, con un preaviso por escrito de seis meses. En caso contrario EMASA podrá descontar hasta un 25% de los suministros pendientes de pago (facturados o pendientes de facturar), en proporción al tiempo de preaviso y en concepto de indemnización de daños y perjuicios y como cláusula penal debido a los graves perjuicios que puede causar a EMASA y en particular al servicio que esta debe prestar a la población.

24. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR EMASA

EMASA podrá anular o resolver este Contrato, sin causa suficiente, con un preaviso por escrito de dos meses, respetando siempre la finalización del suministro que haya comenzado el CONTRATISTA. En caso contrario deberá abonar hasta un 25% de la facturación promedio



mensual realizada al CONTRATISTA, en proporción al tiempo de preaviso en concepto de indemnización de daños y perjuicios y como cláusula penal.

Si la causa es justificada no es necesario el preaviso y no habrá lugar a la penalización.

Asimismo, EMASA podrá resolver el contrato antes del inicio del suministro por motivos debidamente justificados, indemnizando al contratista de los gastos en que hubiese podido incurrir (previa acreditación de los mismos).

25. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

El contratista adjudicatario del suministro, colaborará con EMASA, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al suministro en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a EMASA como parte contractual.

26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

Además de las indicadas relativas a cumplimiento de plazo de pago a subcontratas, proveedores y trabajadores se incluye como condición especial de ejecución:

26.1. Compromiso cumplimiento obligaciones en materia de información y lucha contra el fraude, corrupción, conflicto de intereses, colusión y otras irregularidades graves en la contratación.

EMASA es una empresa que lucha contra el fraude y la corrupción y cumplidora de los principios que rigen la contratación pública.

Por ello se compromete a cumplir durante todo el proceso de contratación con las normas y los planes existentes para evitar conductas inapropiadas en este sentido, implementando la exigencia de cumplir por todos los intervinientes en el proceso las obligaciones legales y las establecidas en los planes antifraudes que le sean de aplicación.

26.2. Compromiso medioambiental

EMASA es una empresa comprometida con el Medio Ambiente y con el desarrollo sostenible, por lo que se hace necesaria la implicación de los contratistas que deben adquirir un compromiso, con el alcance mínimo que a continuación se indica:

- Evitar vertidos no controlados al medio receptor, con prohibición expresa de realizar vertidos incontrolados a la red de saneamiento.
- Evitar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- Realizar una correcta gestión de los residuos, envases y embalajes, especialmente de los clasificados como peligrosos.



- Garantizar el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
- Observar rigurosamente las medidas de seguridad establecidas en los centros de EMASA donde realicen alguna actividad.
- Suministrar a EMASA información inmediata sobre cualquier incidente ambiental que se produzca durante los trabajos contratados.
- Formar e informar a sus trabajadores en las normas y buenas prácticas de gestión de riesgos y ambientales de EMASA.
- Mantener limpia y señalizada la zona de trabajo.
- En general cumplir con todo aquello que en materia de riesgos y ambiental se le haya indicado: en los Pliegos, en el contrato o por instrucciones de los representantes de EMASA.

26.3. Cumplimiento plazo de pagos a suministradores y subcontratistas

El cumplimiento de los pagos a suministradores y subcontratistas tiene la consideración de condición especial de ejecución.

Los contratistas adjudicatarios remitirán a EMASA, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de EMASA justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

26.4. Cumplimiento condiciones salariales

El cumplimiento de las condiciones salariales conforme al convenio colectivo de aplicación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo cumplimiento se abordará mediante la presentación de la misma declaración responsable exigida en la cláusula 19 relativa a pago de suministradores y subcontratistas.

El cumplimiento de este compromiso se establece como condición especial de ejecución al amparo y con las consecuencias establecidas en el artículo 202 de la LCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE EMASA, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

27. PRERROGATIVAS DE EMASA

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos que licite, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés general, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa correspondiente.



28. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre los actos de preparación y adjudicación del presente contrato se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de Málaga.

Cuando los actos relativos a la preparación y adjudicación del contrato no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga (recurso de alzada), que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la ley.

Las cuestiones litigiosas que surjan de los efectos, modificación y extinción del presente contrato se someterán a la jurisdicción civil de la ciudad de Málaga, excepto cuando la impugnación de las modificaciones se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados, en cuyo caso se suscitará ante la jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de Málaga.

Teresa M. Santaolalla Galán
Jefa de la Unidad de Contratación y Compras



ANEXO 1. CUADRO RESUMEN

1. Objeto del contrato

Expediente: 24-427– Suministro de sondas de PH Hach Lange

Localidad: Málaga

Código CPV: 38570000-1 Instrumentos y aparatos de regulación y control

División en lotes: NO

Habilitación:

Se deberá contar con la habilitación necesaria para poder realizar el objeto del contrato.

2. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 3.931,24 € + 825,56 € (21% IVA)= 4.756,80 €

Cantidades estimadas y precios unitarios máximos: Precio/ud: 982,81 €/ud * 4 ud= 3.931,24 €
4 ud Sonda de ph DPD1R1.99 pHD sc Sensor diferencial de pH, digital, cuerpo RYTON, 10 m. cable. Montaje en inmersión o bypass. Con sensor de temperatura NTC.

Este contrato se adjudica a precio unitario, por lo que los siguientes importes son meramente orientativos (se han calculado en función de las cantidades estimadas) y no supone un compromiso cierto de suministro, si bien se garantiza el primer pedido de 4 uds.

Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, ajustado a los precios de mercado.

Valor estimado del contrato: 3.931,24 € (PBL excluido IVA) + 7.862,48 € (prórrogas) + 2.358,74 € (20% modificaciones previstas) = 14.152,46 €

Financiación con Fondos Europeos: NO

Tramitación del gasto: Ordinaria

Órgano de contratación competente: se comprueba que se cuenta con competencia por razón del objeto social de EMASA para celebrar el contrato. El órgano competente en función de su valor estimado es el Director Gerente de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A., al ser su importe inferior a 81.000 €, si bien EMASA publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público todos los expedientes en el Órgano de contratación: Consejero Delegado de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.

3. Plazo de duración

Plazo total: 6 meses

Prórrogas previstas: SI posibilidad de dos prórrogas con una duración de 6 meses cada una.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El contrato entra en vigor al día siguiente al de la formalización del mismo, que se produce con la última firma electrónica emitida y tendrá una duración de 6 meses a partir de la fecha anterior y dos posibles prórrogas de 6 meses cada una.



4. Perfil de Contratante

Perfil de Contratante de EMASA:

<https://www.EMASA.es/perfil-del-contratante/>

Perfil alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=nZVBE1%2FyanYQK2TEfXGy%2BA%3D%3>

5. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto simplificado abreviado

Tramitación del expediente: Ordinaria

Posibilidad de variantes: NO

Obligación de inscripción en el ROLECE: SI, si bien, en base a lo dispuesto en el artículo 159.4.a de la LCSP, será suficiente haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Constitución de mesa de contratación: Potestativa

Fecha límite de presentación de las ofertas: El que se establezca en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación.

Lugar de presentación de las ofertas: exclusivamente de forma electrónica a través de la plataforma de Contratación del Estado. La documentación que con posterioridad se exija en formato papel, en su caso, se presentará en las Oficinas centrales de EMASA. Oficina de Compras. Plaza General Torrijos 2, 2ª. Edificio Hospital Noble. 29016 – Málaga.

Plazo para solicitar información adicional acerca de los pliegos y documentación complementaria: el establecido en la PCSP, que finalizará, en cualquier caso, 8 días antes de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Al tratarse de licitación electrónica **no se celebra acto público de apertura de las proposiciones.**

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Sí.

6. Régimen de abono del precio

Periodicidad expedición de las certificaciones: A la correcta recepción del suministro.

Registro para presentación de facturas: registro electrónico, plataforma de recepción de facturas electrónicas de EMASA u Oficinas centrales de EMASA. Plaza General Torrijos 2, 2ª. Edificio Hospital Noble. 29016 – Málaga.

Revisión de precios: No procede revisión de precios.

Plazo de validez de la oferta: 6 meses

7. Garantías

Garantía Provisional: NO

Garantía definitiva: NO



Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO

8. Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parcialmente los suministros objeto de este pliego:
Sí, conforme PCAP, debiendo cumplir el subcontratista los mismos requisitos de solvencia que el contratista principal, en proporción a la parte subcontratada.
Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: SI
Se deberá indicar expresamente si se tiene la intención de subcontratar y en su caso, la parte que se pretende subcontratar.
En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: NO
Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: No
Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Si

9. Modificaciones

Circunstancias objetivas: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, se requiriesen más unidades que las estimadas inicialmente.
La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose, en caso necesario, el crédito suficiente para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.
También cuando sea necesario adquirir otro modelo de sonda de hach lange no prevista inicialmente para el buen funcionamiento de los equipos instalados en Emasa.
Alcance: hasta resolución de la circunstancia aparecida
Condiciones: las indicadas en el punto 22 PCAP
Límites: 20% del precio inicial del contrato.
No se considerarán modificaciones las indicadas en el artículo 301.2 de la LCSP

10. Lugar y plazo de entrega de los suministros

La entrega de los suministros, salvo que se indique otra dirección por parte del responsable del contrato de EMASA, será indicado en cada pedido, como regla general se enviarán a alguna de las siguientes direcciones:
EDAR Guadalhorce Ctra. Azucarera Intelhorce s/n 29004 Málaga
ETAP Atabal. C/ Julio Verne, 2 29010 Málaga
Plazo de entrega de los suministros: 15 días
El suministro conlleva instalación: NO

11. Otras características de la ejecución del contrato



Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del suministro de Sondas de PH Hach Lange

Obligación para las empresas no comunitarias de abrir una sucursal en España y de estar inscritas en el Registro Mercantil: NO
Seguros: Ver Clausula Gestión de Riesgos
Responsable del Contrato: JAGP/JECUAG
Plazo de garantía del contrato: 1 año
Cesión del contrato: SI, cumpliendo los requisitos exigidos en la LCSP y PCAP.
Susceptible de recurso especial en materia de contratación: NO.



ANEXO 2. SOBRE ÚNICO. DOCUMENTACIÓN GENERAL

TÍTULO: Documentación General (se consignará el título de la licitación, el contenido del sobre y el nombre o razón social del licitador).

(Cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente)

1. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para contratar con EMASA.
2. Declaración responsable conforme al DEUC.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, cada una de las empresas deberá presentar su declaración responsable (Anexo 2A) y DEUC correspondiente, debiendo designar un representante o apoderado único de la futura unión para el procedimiento de licitación y en su caso, la vigencia del contrato, que ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable (Anexo 2A) y DEUC, debidamente cumplimentados y firmados.

3. Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros
 - a) Documentos que acrediten su capacidad de obrar. Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el artículo 84 de la LCSP, en función del objeto del contrato.
 - b) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - c) Informe de reciprocidad. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación Misión Diplomática Permanente española, la reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.
 - d) Sucursal en España y designación de apoderados o representantes. Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderado o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



- e) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- f) Toda la documentación deberá presentarse en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

4. Otra documentación.

- ANEXO 2C: PROPUESTA ECONÓMICA.



ANEXO 2.A. SOBRE ÚNICO. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, mayor de edad, con DNI: _____, en nombre propio/en representación de la entidad _____ con domicilio social en _____ y NIF: _____ apoderado en base a la escritura de poder otorgada ante el Notario de _____ Don _____ el día _____ protocolo número _____ al objeto de participar en la licitación “ _____ ”,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que dicha actividad se encuentra dentro del objeto social de la empresa y se cuenta con la habilitación necesaria para la ejecución del contrato, así como con los requisitos de aptitud y capacidad, solvencia económica financiera y técnica o profesional exigidas en la LCSP y establecidas en los pliegos que rigen el contrato.
2. Que se compromete a adscribir los medios personales y materiales establecidos en el PPTP, así como en el PCAP, en su oferta y en su defecto, los necesarios para el correcto cumplimiento del contrato.
3. Que la oferta presentada se ha elaborado de forma autónoma y cumple con los requisitos exigidos en el PPTT y PCAP.
4. Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP y concretamente, que no está incurso (la licitadora persona física o en su caso, administradores de la persona jurídica) en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en dicha Ley. Sin carácter exhaustivo:
 - La persona física que se presenta o bien los administradores de la persona jurídica NO son trabajadores de EMASA.
 - No tiene personal de EMASA que participe en el capital de la empresa en los términos y cuantías de la Ley 53/1984 (10% capital social).
5. Que en la representación legal de la empresa participan cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de personal de EMASA, o bien éstos participan en proporción superior a la cuantía referida en el punto anterior en el capital, o en la administración: **(marcar con una X una de las opciones obligatoriamente):**



- NO.
- SÍ, no obstante, no se produce conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero. En este caso, especificar nombre completo del familiar:

6. Que cumple las condiciones de PYME: (Marque la casilla que corresponda)

- SI
- NO

7. Respecto a la pertenencia a un grupo de empresas: (Marque la casilla que corresponda):

- NO Pertenece a un grupo de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio.
- SI Pertenece a un grupo de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio, pero es la única del grupo del que forma parte que presenta documentación al objeto de licitar en el presente procedimiento.
- SI Pertenece a un grupo de empresas, de Conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio, denominado _____, y que de este grupo se han presentado al presente procedimiento las siguientes empresas:
 - ✓

8. Que no se ha participado ni está vinculada a otra (en el sentido establecido en el artículo 42 del Código del Comercio) que lo haya hecho en la elaboración del proyecto original o de las especificaciones técnicas relativas al presente contrato.

9. Con respecto a los trabajadores con discapacidad, la empresa a la que representa (Marque una de las dos opciones obligatoriamente):

- Cuenta con menos de 50 trabajadores.
- Cuenta con 50 o más trabajadores y cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o bien cumple las medidas alternativas previstas en el RD 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

10. Con respecto a los planes de igualdad, la empresa a la que representa (Marque una de las dos opciones obligatoriamente):

- Cuenta con menos de 50 trabajadores.



- Cuenta con 50 o más trabajadores y cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
11. Con respecto a su intención de presentarse individualmente o constituirse en unión temporal: **(Marque una de las dos opciones obligatoriamente y rellenar lo que proceda en caso de constitución en UTE)**
- Que se presenta a la presente licitación individualmente.
- Que se compromete a constituirse en UTE con la empresa o empresario/a individual: _____ comprometiéndose, de resultar adjudicataria, a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:
- _____ %.
- _____ %.
- Como persona representante de la citada unión se nombra a D/D^a _____
12. Que se acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
13. Respecto a los conflictos de intereses, manifiesto que no se incurre en ninguna causa que le sitúe en la posición de no poder ser seleccionada para la ejecución de este contrato por un conflicto de intereses profesionales, en el sentido en el que se recoge en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo de 18 de julio de 2018.
14. Que se compromete a cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
15. **(Sólo en caso de empresas extranjeras)** Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
16. Que se compromete a entregar la documentación acreditativa de las declaraciones anteriores cuando se le requiera por EMASA.

Fdo: _____

En _____ a _____ de _____ de 202_



ANEXO 2.B. DECLARACIÓN FIRMADA SEGÚN MODELO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

El modelo de declaración responsable a presentar será el modelo Documento europeo único de contratación (DEUC): <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

En la parte II – Información sobre operador económico – en el apartado número de IVA se indicará el Número de identificación Fiscal (NIF)

En aplicación del artículo 140.2 de la LCSP, la declaración responsable adicional indicada en el anexo será de obligado cumplimiento y presentación.

La falsedad detectada en la Declaración es motivo de exclusión. No obstante, se advierte que el que se declare que se da alguna de las circunstancias descritas en la declaración adicional, ello no implica directamente la exclusión pues para ello se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera de la LSE y artículo 71 de la LCSP.

En lo no indicado se estará a lo especificado en los artículos 140 y siguientes de la LCSP.



ANEXO 2.C. PROPUESTA ECONÓMICA

Cada licitador presentará una sola proposición económica, formulada, estrictamente, conforme al modelo siguiente, debiendo respetarse el modelo:

D domiciliado en provincia de, calle nº y DNI, en nombre (propio) (o de la empresa que representa), con NIF, domicilio fiscal en, calle nº, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del suministro de “.....” se comprometo a ejecutar el suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones:

Precio unitario (Pu).....euros/ud
Precio total (Pu *4 ud)..... €¹

El licitador hace constar que la oferta presentada comprende el precio del contrato y no incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Se atenderá especialmente a que el valor indicado en el presente Anexo coincida exactamente con el valor introducido en la plataforma de contratación del sector público (PCSP) al indicar la oferta, primando, en caso de diferencias entre el valor introducido en la plataforma de contratación y el señalado en el presente Anexo, el precio unitario introducido en el presente Anexo.

Declaro expresamente que en la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia laboral, de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, así como de protección de datos, entre otras.

(Fecha y firma del proponente)

No se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer, claramente, su contenido. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y letra, se estará a esta última.

¹ Este es el importe que se indicará en la PCSP



ANEXO 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

1.1 Valoración económica: hasta 100 puntos

Para cualquier número de ofertas admitidas mayor que uno se aplicará la siguiente expresión para calcular la valoración económica asignable a cada propuesta:

$$V_j = \left(1 - \frac{P_j - PI}{PB - PI}\right) * \text{MIN}(VM; BMAX)$$

Siendo:

V_j Puntuación de la oferta P_j.
VM Máxima valoración económica
PB Presupuesto Base de Licitación
PI Oferta más baja
BMAX Baja máxima en %

Las ofertas económicas que igualen el presupuesto base de licitación no tendrán valoración en este apartado (0 puntos) y las que sean superiores a dicho importe determinarán la exclusión del procedimiento de la proposición presentada.

La oferta presentada por el licitador en ningún caso podrá suponer merma alguna ni ir en detrimento de los derechos salariales, de jornada laboral y horarios de los trabajadores que deberán acomodarse a lo dispuesto en el convenio colectivo del sector.

En el caso de prórroga o modificaciones previstas del contrato todas las mejoras ofertadas inicialmente por el contratista se entenderán ampliadas al periodo de prórroga/s o a la modificación prevista.

1.2 Otros criterios de valoración distintos de la valoración económica:

NO PROCEDE

2. Oferta anormal o desproporcionada

Se considerará una oferta como anormal o desproporcionada cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, admitidos dos licitadores, sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.



- b) Cuando, admitidos tres o más licitadores, sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales al Presupuesto Medio (PM1) o inferiores en más de 10 unidades porcentuales al Presupuesto Medio Corregido (PM2).

PM1 Presupuesto MEDIO (media aritmética de las ofertas admitidas)

PM2 Presupuesto medio corregido (media aritmética prescindiendo de las que exceden el 10% del PM1)

n Número de ofertas utilizadas para el cálculo de PM2

- c) Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Criterios a tener en cuenta para los cálculos anteriores

- a) Cuando se admitan tres licitadores PM2 se calculará sin tener en cuenta la oferta más elevada sí supera en más de 10 unidades porcentuales al valor de PM1.
- b) Cuando se admitan cuatro o más licitadores PM2 se calculará de forma iterativa. Para la primera iteración no se tendrán en cuenta las ofertas inferiores a 25 unidades porcentuales de PM1. En las siguientes iteraciones se irán dejando de tener en cuenta las ofertas que varíen en más de 10 unidades porcentuales del valor de PM2 de la iteración anterior. Se realizarán iteraciones sucesivas hasta que no se queden fuera más ofertas o cuando el número de las que se queden fuera hiciera que en la siguiente iteración se tuviesen en cuenta menos de tres.
- c) En caso de que varias empresas vinculadas presenten ofertas, sólo se utilizará para los cálculos anteriores (PM1, PM2 y n) a la oferta más baja correspondiente a cada grupo con vinculación. Se entiende que existe vinculación entre ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.



ANEXO 4. MODELOS PARA LA ADJUDICACIÓN/ EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ANEXO 4.A. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PROPUESTO ADJUDICATARIO (DACI- PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO)

Asunto: Declaración ausencia conflicto de intereses relativo al contrato de suministros de “....”.

Al objeto de combatir el fraude y la corrupción en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmantes, en nombre propio y en representación de,
DECLARA/N:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 74 de la LCSP establece como prohibición de contratar, entre otras:

“...g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.



h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.”

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses profesionales, en el sentido en el que se recoge en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en ninguna causa de prohibición para contratar.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses u otra circunstancia que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que se compromete a cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Quinto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearán las consecuencias administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO 5. MODELO COMUNICACIÓN SUBCONTRATACIÓN (presentar por el adjudicatario).²

Datos a rellenar por la empresa contratista principal:

D./Dña. _____, con NIF n.º _____, domicilio en _____, n.º _____, y teléfono _____, actuando:

- En nombre propio.
 En representación de _____ con poder que declaro no ha sido modificado ni revocado con posterioridad.

Como adjudicataria del contrato de _____ de _____ (expte n.º _____) DECLARA:

Que tiene intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- + Nombre y representante de la empresa subcontratista.
- + Indicación de la parte o partes del contrato a realizar por la empresa subcontratista, importe del subcontrato, así como porcentaje de subcontratación que representa sobre el precio del contrato.
- + Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Datos a rellenar por la empresa subcontratista:

D./Dña. _____, con NIF n.º _____, domicilio en _____, n.º _____, y teléfono _____, actuando:

- En nombre propio.
 En representación de _____ con NIF n.º _____ con poder que declaro no ha sido modificado ni revocado con posterioridad.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ denominado _____:

Declara:

- Que cuenta con la capacidad y solvencia para la realización de la parte del contrato que se le encomienda, o en su caso, clasificación, justificativa de su aptitud.

² El incumplimiento de la obligación de suministrar la información relativa a la subcontratación dará lugar a la imposición de las penalidades correspondientes, de conformidad con el PCAP.



- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, en su caso.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Autorizo expresamente a EMASA a consultar los datos del ROLECE.
- Manifiesta que no se incurre en ninguna causa que le sitúe en la posición de no poder ejecutar este contrato por un conflicto de intereses profesionales, en el sentido en el que se recoge en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Que se compromete a cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Lugar, Fecha y Firma de la contratista principal y de la empresa subcontratista).

Se deberá adjuntar a la presente comunicación, la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



ANEXO 6. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATAS, SUMINISTRADORAS Y PERSONAS TRABAJADORAS

D. _____, mayor de edad, con DNI: _____, en nombre propio y en representación de la entidad _____ con domicilio social en _____ y NIF: _____ al objeto de comprobar los pagos realizados a subcontratistas, suministradores y trabajadores, declara bajo su responsabilidad:

1. Que se cumplen las condiciones de pago relativas a las subcontratas y suministradoras.....
2. Que, terminada la prestación de la subcontrata.....y/o de la suministradora....., se han cumplido los pagos correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación
3. Que se cumplen las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de aplicación.
4. Que se compromete a entregar la documentación acreditativa de las declaraciones anteriores cuando se le requiera por EMASA.

Estas declaraciones se realizan al amparo de los artículos 217 - Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores -, 122.2 - obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación -, y 202 - Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden – de la LCSP.

Fdo: _____

En _____ a ____ de ____ de 202_